200.55.1

DECRETO No.176 - - -

(10 DIC 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN EL LUGAR Y LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y de conformidad con el Estatuto de Rentas Municipal, actualizado y adoptado mediante el Acuerdo No.032 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto de Rentas del Municipio, prevé en relación con la Administración de los tributos "*Las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los tributos municipales radican en el Municipio de Roldanillo, las que son ejercidas por delegación a través de la Secretaria de Hacienda, así como de los servidores públicos en quienes se deleguen tales funciones.*"

Que, el Estatuto de Rentas del Municipio establece que, el Sr. Alcalde Municipal y/o quien haga sus veces determinará los plazos y lugares y descuentos del pago de los impuestos territoriales.

Que, mediante Decreto 175 del 10 de diciembre de 2020, se determinaron los porcentajes de descuento por pronto pago para los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado e Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, aplicable para la vigencia fiscal 2020.
Que, el Estatuto de Rentas adoptado en el Municipio de Roldanillo y actualizado mediante Acuerdo Municipal No.032 de 2017, señala los contribuyentes responsables de pagar, y declarar para el caso de la declaración anual del impuesto de Industria y Comercio y la declaración bimensual de retención por el mismo impuesto a cargo de los Agentes de Retención.

Que, por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Señalar los plazos, para el pago del Impuesto Predial Unificado – IPU por la vigencia fiscal 2021, así:

200.55.1 176---

TRIMESTRE	FECHA LÍMITE
ENERO A MARZO	31 DE MARZO DE 2021
ABRIL A JUNIO	30 DE JUNIO DE 2021
JULIO A SEPTIEMBRE	30 DE SEPTIEMBRE DE 2021
OCTUBRE A DICIEMBRE	31 DE DICIEMBRE DE 2021

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contribuyentes que se acojan al pago en una sola cuota por la anualidad accederán al beneficio del descuento por pronto pago de que trata el Decreto 175 de 10 de Diciembre de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de que los contribuyentes que opten por la modalidad de pago en cuatro cuotas trimestrales y no cancelen dentro de los plazos fijados para cada trimestre en este artículo, se causarán intereses sobre el valor total o saldo a la vigencia fiscal, desde la fecha de vencimiento prevista para la modalidad de pago total en una sola cuota hasta la fecha en que se efectúe el pago respectivo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los descuentos previstos en el Decreto se concederán siempre que el predio beneficiario no registre deuda de vigencias anteriores o que teniendo un acuerdo de pago se encuentre al día con este. Si se incumple el Acuerdo de Pago inmediatamente se perderán los descuentos otorgados.

PARÁGRAFO CUARTO: Las modalidades para el pago del Impuesto Predial Unificado son de libre escogencia por parte del contribuyente, sin embargo, una vez elegida la modalidad deberá continuarse con la misma hasta el pago total de la vigencia fiscal 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo para la presentación de la Declaración y Pago del Impuesto de Industria y Comerio y su complementario de Avisos y Tableros para el año gravable 2020 y vigencia fiscal 2021, sin sanciones e intereses por mora y con un único pago, hasta el 30 de Abril de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los contribuyentes del Sector Financiero, entendiéndose como tales, todas las entidades de que trata el capítulo III de la Ley 14 de 1983 y lo correspondiente en el Estatuto de Rentas Municipal, adoptado y actualizado mediante Acuerdo Municipal No.032 de 2017, presentarán su declaración y pagarán su impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros dentro de los plazos señalados en el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: El pago del impuesto de Industria y Comercio por el sistema de Retención en la Fuente (RETEICA) para el año fiscal 2021, se realizará de forma bimensual sin sanciones e intereses por mora, en el formulario prescrito por la Secretaría de Hacienda, así:

200.55.1 176---

BIMESTRE	FECHA LÍMITE
ENERO – FEBRERO	12 DE MARZO DE 2021
MARZO – ABRIL	12 DE MAYO DE 2021
MAYO – JUNIO	09 DE JULIO DE 2021
JULIO – AGOSTO	10 DE SEPTIEMBRE DE 2021
SEPTIEMBRE – OCTUBRE	12 DE NOVIEMBRE DE 2021
NOVIEMBRE - DICIEMBRE	12 DE ENERO DE 2022

ARTÍCULO CUARTO: Las Declaraciones Tributarias anuales del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondientes al año gravable 2020 vigencia fiscal 2021; y las Declaraciones Tributarias de Retención en la fuente por impuesto de Industria y Comercio, podrán ser liquidadas mediante aplicación o dispositivo que haya implementado la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO QUINTO: Las Declaraciones Tributarias de los contribuyentes cuya sede principal opere en Municipio o Distrito diferente a Roldanillo y que sean enviadas por correo certificado o electrónico o mediante la aplicación dispuesta por la Secretaría de Hacienda para tal efecto, se entenderán presentadas en la fecha de radicación en la oficina de correspondencia de la Alcaldía Municipal de Roldanillo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en ROLDANILLO - VALLE DEL CAUCA, a los: 10 DIC 2020

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO ESCARRIA
ALCALDE MUNICIPAL.